

126
MUNICIPAL
M.C.

ORDENANZA N° 330/50

Reformada por Ord. 496/58.-

Artc. 1º.- Reformase la Ordenanza N° 258 en la siguiente forma:
Fijación de Avisos, Afiches, e inscripciones en los muros, paredes de Edificios, Pavimentos, Veredas, etc.-

Artc. 1º.- Para la fijación de carteles en todo el territorio del Partido sin excepción deberá llenarse los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Impuestos.-

Artc. 2º. a) Prohíbese realizar inscripciones de leyendas, frases o siglas con pinturas indelebles o de duración ilimitada, en los frentes de las casas o edificios, cordones, veredas o calzadas, salvo los avisos comerciales que abonen impuesto municipal, habiendo autorización expresa del propietario de la finca y previo pago del impuesto correspondiente. b) Queda terminantemente prohibido inscribir o fijar carteles murales en edificios ocupados por Instituciones públicas o particulares a saber: Policía, Municipalidad, Correos, Telégrafos, Telefonos, Bancos, Iglesias, Casa Parroquial, Hospital, Escuelas, Clubs, etc.--

Artc. 3º.- Prohíbese la fijación de afiches de propaganda política comercial o de cualquier índole en los puentes y pavimentos de las calles del Partido.-

Artc. 4º.- En todo el territorio del partido prohíbese la fijación de reclames sujetos ad no al pago de impuestos municipales, en los cercos, muros y paredes de las casas y terrenos cuando los propietarios lo manifiesten colocando en forma visible, por medio de chapas o letreros, el aviso: "Prohibido fijar carteles". Las instituciones mencionadas en el inciso 2º del artículo 2º, podrán colocar sin cargo el aviso: Prohibido fijar carteles.-

Artc. 5º.- Dentro de la planta urbana del pueblo de Morón queda absolutamente prohibido fijar afiches de propaganda en las paredes de los edificios o muros, debiendo ser colocados en carteles especiales instalados por el D.E. en lugares convenientes, Queda exceptuados de esta disposición los afiches de propaganda política, los que deberán sujetarse a las disposiciones del artículo anterior.-

Artc. 6º.- Para fijar afiches en las carteleras Municipales deberá abonarse la tasa que establezca la Ordenanza General de Impuestos. En caso de que se presenten



Continuación:

ORDENANZA N° 330/50

Reformada por 498 /58

46/ dos o más solicitantes en la misma fecha el espacio de la cartelea se distribuirá por partes iguales.-

Artc.7º.- Los particulares, empresas o instituciones que contravinieren estas disposiciones incurrirán en una multa de veinte pesos moneda nacional u ocho días de arresto, la primera vez y en caso de reincidencia, una multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de la destrucción de los carteles o leyendas. El infractor deberá dejar la pared cerco etc. en el plazo de 48 horas, en las condiciones anteriores a la fijación del aviso o inscripción y en caso contrario, lo hará la Municipalidad siendo los gastos por cuenta del mismo.

Artc.8º.- Los que se encarguen de fijar carteles se harán pasibles de las penalidades que establece el artículo anterior, quedando excepto de pena únicamente en el caso que denuncien a las autoridades la presencia de los carteles, lugar en que fueron entregados y o/las personas que les encomendaron dicha tarea, a los fines de la aplicación de la penalidad.

Artc.9º.- A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza el Departamento Ejecutivo, requerirá el concurso de la Policía local.-

Artc.10º Esta Ordenanza entrará en vigor desde el momento de su promulgación a excepción del artículo 5º que comenzará a regir cuando lo determine el D.E.-

Artc.11º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artc.2º.- Comuníquese, publíquese etc.-

Monte, 2 de setiembre de 1950.-